



Ayuntamiento de Mosqueruela

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Necesaria resolución de expedientes que no pueden demorarse hasta la siguiente sesión ordinaria»
Fecha	10 de febrero de 2022
Duración	Desde las 19:00 hasta las 19:30 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	MARIA DEL ALBA LUCEA PAPASEIT
Secretario	Daniel Oliver Pastor

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
20469928C	CARLOS DOLZ SOLSONA	NO
20474713K	CAROLINA MONTELLS VIGIL	SÍ
73262000P	MARIA ASUNCIÓN GARGALLO SOLER	SÍ
29200246K	MARIA DEL ALBA LUCEA PAPASEIT	SÍ
73389001A	M ^a Angeles Fortea Catalán	SÍ
20473738N	NOELIA MONFORT FALCO	SÍ
18440653N	Oscar Monforte Gil	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Ayuntamiento de Mosqueruela

Expediente 7/2022. Contrataciones. Aprobación, si procede, del inicio del expediente de contratación de la obra "ADAPTACIÓN DE LA RESIDENCIA JERÓNIMO ZURITA, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA" 1ª FASE

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 0

ALCALDIA da lectura de la propuesta de acuerdo elevada al Pleno. No se presentan comentarios ni observaciones por los Sres. Concejale, y el Pleno adopta el siguiente,

ACUERDO DEL PLENO

A la vista de los siguientes antecedentes:

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2019.

A la vista de la necesidad a satisfacer:

Adaptación de la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita" para personas en situación de dependencia. Se trata de una actuación de reforma de dicha residencia, con el objetivo de convertirla en residencia mixta (dependientes y no dependientes), cumpliendo con la normativa vigente. Todo ello según el proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Galve Martín y Dª. Pilar Martínez Rodríguez, aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía 2021-0459 de fecha 21 de diciembre de 2021.

El objeto del presente contrato comprende únicamente la ejecución de la primera fase del proyecto "ADAPTACIÓN DE LA RESIDENCIA JERÓNIMO ZURITA, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA", esta es susceptible de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, todo ello en conformidad con la Disposición Adicional 7.3 de la LCSP.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria Justificativa	24/01/2022	
Providencia de Alcaldía	24/01/2022	
Informe de Secretaría	24/01/2022	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

ADAPTACIÓN DE LA RESIDENCIA JERÓNIMO ZURITA, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA			
Procedimiento: Abierto		tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Obras
Clasificación CPV: 45000000-7	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 116,620.00 €	Impuestos: 21%		Total: 141.110,20 €





Ayuntamiento de Mosqueruela

Valor estimado del contrato: 413.221,55 €		Impuestos: 21 %		Total: 499.998,08 €	
Fecha prevista inicio ejecución: Entre el 01/03/2022 y el 15/03/2022	Fecha fin ejecución: Entre el 01/06/2022 y el 15/06/2022	Duración ejecución: 3 meses		Duración máxima: 3 meses	
Garantía provisional: No		Garantía definitiva: Sí (5 %)		Garantía complementaria: No	

No procediendo la división en lotes del objeto del contrato, por los siguientes motivos:

No procede la división en lotes del objeto del contrato en base al artículo 99.3 b) de la Ley de Contratos del Sector Público:

“b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Desde el punto de vista técnico resulta inviable la ejecución de la reforma por distintos constructores. La elevada coordinación que se tendría que llevar a cabo para ello dificultaría en gran medida la correcta prestación el objeto del contrato. Además, podría verse perjudicado la viabilidad económica de la obra para los constructores. Por ello, no procede la división en lotes del objeto del contrato.

No obstante, al tratarse de la ejecución de la primera fase de un proyecto general. El resto de fases sí que serán objeto de nuevas licitaciones cuando los intereses corporativos y el crédito presupuestario así lo permitan. Si bien, dichas fases no están incluidas dentro del objeto de este contrato. Todo ello en base a la Disposición Adicional 3.7 de la LCSP.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento Abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno por UNANIMIDAD de los miembros presentes, y por tanto, MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros que lo forman, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento Abierto simplificado.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Necesidad de adaptación de la Residencia de la Tercera Edad “Jerónimo Zurita”





Ayuntamiento de Mosqueruela

para personas en situación de dependencia. Se trata de una actuación de reforma de dicha residencia, con el objetivo de convertirla en residencia mixta (dependientes y no dependientes), cumpliendo con la normativa vigente. Todo ello según el proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Galve Martín y D^a. Pilar Martínez Rodríguez, aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía 2021-0459 de fecha 21 de diciembre de 2021.

El objeto del presente contrato comprende únicamente la ejecución de la primera fase del proyecto "ADAPTACIÓN DE LA RESIDENCIA JERÓNIMO ZURITA, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA", esta es susceptible de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, todo ello en conformidad con la Disposición Adicional 7.3 de la LCSP.

Queda acreditado que la contratación de "ADAPTACIÓN DE LA RESIDENCIA JERÓNIMO ZURITA, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA" mediante un contrato de Obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

QUINTO. Delegar en la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Mosqueruela la totalidad de las competencias que corresponden a este órgano en relación con el expediente de contratación, incluyendo la facultad para dictar toda clase de actos necesarios para su correcta tramitación en las fases de preparación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción del contrato.

SEXTO. Delegar en la Sra. Alcaldesa las facultades para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra, que, en su caso, presente el constructor de esta.

Expediente 39/2022. Disposiciones Normativas. Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza general reguladora del aprovechamiento micológico de Mosqueruela (Teruel)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 0

ALCALDIA da lectura a los puntos más relevantes de la propuesta de modificación que se eleva al Pleno.

La Sra. NOELIA MONFORT FALCÓ pregunta que sobre qué medidas más se pueden tomar con el tema de la basura. ALCALDIA contesta que siempre se colocan contenedores, que está previsto colocar más bidones y los operarios municipales pasan dos o tres días a la semana a retirarlos. Se pueden colocar cartelera, insistir a la gente, concienciar.... Opina que depende del sentido común de cada uno. La Sra. MARIA FORTEA CATALÁN comenta sobre colocar más contenedores y más carteles, opina que más no se puede hacer, siempre habrá quien se lo deje tirado.

Tras ello, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente,





Ayuntamiento de Mosqueruela

ACUERDO DEL PLENO

A la vista de la Providencia de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2022, por la que se insta al inicio del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico de Mosqueruela (Teruel), por los siguientes motivos:

- *El interés por la recolección de setas en nuestros montes ha aumentado considerablemente en los últimos años y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. Consecuencia de ello, ha provocado un aumento de la presión sobre el medio natural, que hace necesarias la adopción de medidas destinadas al mantenimiento de nuestros hábitats.*
- *Establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas.*
- *Centrar el objetivo de la regulación en representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.*
- *Completar los aspectos no contemplados en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico.*

En resumen, se pretende una reforma normativa de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico de Mosqueruela (Teruel) orientada al fomento de una serie de prácticas de búsqueda y recolección, más sostenibles con el medio ambiente y a su vez, castigando las malas prácticas.

A la vista del Informe de Secretaría de fecha 31 de enero de 2022, sobre el procedimiento a seguir.

A la vista del borrador de texto íntegro de modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico de Mosqueruela (Teruel) de fecha 7 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Pleno por UNANIMIDAD de los miembros presentes, y por tanto, MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros que lo forman, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico de Mosqueruela (Teruel), con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE MOSQUERUELA (TERUEL)”

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Mosqueruela, provincia de Teruel, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión





Ayuntamiento de Mosqueruela

sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies, sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados.

Por esta razón, y teniendo en cuenta las directrices establecidas el Plan de gestión micológica del municipio de Mosqueruela, redactado en 2017 y con una vigencia de 15 años, por el que se establece la creación y puesta en marcha de la zona de aprovechamiento micológico regulado denominada "Coto micológico de Mosqueruela" de acuerdo al Decreto 9/2014 del Gobierno de Aragón, y teniendo en consideración las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta Ordenanza Reguladora de la recogida de setas para el municipio de Mosqueruela, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas.

Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

En la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón se establece la recogida de setas como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza pretende regular los aspectos no contemplados en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico.

Conviene destacar que esta Ordenanza tiene un marcado carácter educativo, en el sentido de que, a pesar de limitar el uso de determinadas herramientas o la realización de ciertas prácticas, se plantea como objetivo fundamental no la prohibición, sino la divulgación de una serie de prácticas de búsqueda y recolección.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Objeto y Ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular, en el ámbito de sus competencias, los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del término municipal de Mosqueruela, y en particular, en las superficies de recolección incluidas en el Coto Micológico de Mosqueruela, correspondientes a los montes propiedad del Ayuntamiento de Mosqueruela en zonas de aptitud micológica, y aquellas superficies privadas cuyos propietarios han decidido adherirse al coto, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyan los Montes de Utilidad Pública, Patrimoniales, Consorciados y terrenos de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Mosqueruela, así como a las superficies de titularidad privada adheridas a la zona de aprovechamiento regulado por el Plan de gestión micológica de municipio de Mosqueruela.

Asimismo, podrá aplicarse, siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable y previa presentación de su consentimiento de forma expresa, a otras superficies de titularidad pública o privada, cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales, comprendan los derechos del aprovechamiento micológico.

Artículo 2 — Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.

Autorización micológica: Acto de la administración a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica.

Vecino: Persona empadronada en la localidad de Mosqueruela.

Autoridad competente: organismo, ente o personal habilitado que tenga asignadas en sus competencias el control de la actividad recolectora.

Artículo 3— Aprovechamiento y disfrute de los montes

Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes con las





Ayuntamiento de Mosqueruela

limitaciones establecidas en la legislación aplicable y en la presente Ordenanza.

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

Para la recolección de setas se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial, educativo, divulgativo y científico.

La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido la legislación aplicable por razón de la materia, en especial la que se refiere a las condiciones sanitarias.

Artículo 4 — Especies objeto de aprovechamiento.

Solo podrán aprovecharse las especies que se relacionan en el Anexo 1 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otra.

La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado 1 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales podrá autorizarse para usos divulgativos o educativos en los términos previstos en este decreto.

Únicamente se podrán recolectar especies incluidas en el Catálogo de Especies protegidas de Aragón, el Listado de especies Silvestres, en Régimen de Protección especial u otras figuras de protección cuando se dispongan de autorizaciones de uso científico.

La recolección de setas de cualquier especie podrá autorizarse para su uso científico en los términos previstos en este decreto.

Artículo 5 — Autorizaciones (autorización a personas y autorización a vehículos)

1. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

2. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

3. Se expedirá junto a la autorización correspondiente, un documento de autorización para la circulación con vehículos a motor, que deberá colocarse en el interior del vehículo, de forma que ésta sea visible desde el exterior, a través de la luna delantera del mismo con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición. Se podrá limitar el número de pases diarios a expedir por el Ayuntamiento de Mosqueruela conforme a las recomendaciones realizadas en el Plan de gestión micológica de municipio de Mosqueruela (3.1.5. Presión de recolección y capacidad de acogida). La finalidad de la presente limitación cuantitativa, es la preservación y racionalización en la utilización de los bosques y zonas forestales del término municipal.

4. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme la Ordenanza Fiscal aplicable.

5. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para obtener la autorización correspondiente, no obstante, se les expedirá autorización nominativa a efectos educativos y deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.

6. Para la obtención de autorizaciones es requisito imprescindible encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mosqueruela.

7. En el caso de autorizaciones de temporada, para la adquisición de estas, será requisito imprescindible justificar la titularidad mediante la aportación copia del recibo de IBI del último año abonado, según proceda (Rústico o Urbano).

8. Los arrendatarios de fincas cedidas al coto, para poder recoger los abonos, deberán presentar documento justificativo de tal circunstancia, acompañado de fotocopia del DNI del titular de la finca

9. Se establece la figura del colaborador de la Corporación municipal, colaborador cuya misión será informativa, divulgativa, y de policía, sin potestad sancionador





Ayuntamiento de Mosqueruela

administrativa, pero quedando obligado a comunicar a los órganos competentes en materia de control y policía las infracciones observadas por los sujetos pasivos de la presente Ordenanza.

Los colaboradores estarán debidamente identificados, siendo una de sus misiones la de expedición de pases o abonos diarios de recolección quedando prohibida, siendo objeto de infracción la práctica de esta actividad sin la acreditación de carta de pago o recibo de la preceptiva autorización.

Artículo 6 — Prácticas prohibidas.

1.1. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura.

1.2. Está prohibida la utilización de cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

1.3. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.

*1.4. El tamaño mínimo de recolección de las especies del género *Lactarius* (Robellones) se establece en los individuos con sombrero de diámetro > 2cm.*

1.5. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico que podrán transportarse en recipientes herméticos.

1.6. Cada recolector será responsable y portador de la mercancía por el mismo recolectada. Se entenderá que las setas que porte habrán sido recolectadas por él mismo en fincas incluidas en el Coto Micológico de Mosqueruela.

1.7. Está prohibido dañar o destruir las vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades.

1.8. El permiso de recolección autoriza al recolector el tránsito rodado por la red viaria autorizada, quedando prohibido el tránsito rodado por caminos privados no autorizados, así como fuera de pista.

1.9. El estacionamiento se realizará en los lugares adecuados y señalizados sobre el terreno, o en su defecto en apartaderos de las pistas donde no se impida el paso a otros vehículos, (coches, camiones, tractores u otros).

1.10. Está prohibida la recogida de setas por la noche, desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.

1.11. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o didáctico-divulgativo.

1.12. Está prohibido, por motivos de seguridad, recolectar setas en los lugares temporalmente señalizados como zona de cacería, o de ejecución de obra (minería, trabajos forestales, etc.).

1.13. Está prohibida la actividad de compra-venta de setas dentro de los montes y caminos forestales.

1.14. Deposición de basura o cualquier tipo de desperdicio dentro del monte, así como pernoctar o encender fuego.

1.15. La Comercialización de hongos dentro del término municipal sin las preceptivas autorizaciones.

Artículo 7. Prácticas a observar en la recolección.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica. Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.

No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.

Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno, depositando en él los pies y las partes desechadas.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Artículo 8 — Señalización

1. Estos aprovechamientos y con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos deberán señalizarse con carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso a la zona acotada, así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura cada 300 metros.

2. De forma general, en los límites la zona de aprovechamiento micológico regulada por el Plan de Gestión Micológica del municipio de Mosqueruela, y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalará la regulación de la recogida de setas a que hace referencia la presente ordenanza indicando "Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización", y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.

3. El Plan de Gestión también establece la red viaria a la que el permiso de recolección da acceso y que está constituida por los caminos de dominio público, y aquellos en los que existen servidumbres de paso a parcelas adheridas al Coto. En ningún caso se permite el acceso a caminos privados no autorizados, en los que figurarán carteles que indiquen "Acceso no autorizado de vehículos a motor".

4. El Plan de Gestión contempla la identificación de zonas de aparcamiento de vehículos, dotadas con un sistema de recogida de basuras, distribuidas a lo largo de la zona regulada, siempre sobre dominio público, que se encuentran señalizadas como "Zona de aparcamiento autorizado".

5. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Los carteles indicarán "Propiedad privada. Recogida reservada de setas", y se instalarán conforme a lo indicado en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

Artículo 9 — Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

2. El adjudicatario del aprovechamiento, así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.

3. No estará permitida la comercialización de hongos dentro del Término Municipal con los permisos recreativo, científico y didáctico-divulgativo. Únicamente está permitida esta práctica si se está en posesión del permiso comercial.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9 — Infracciones.

Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- La recolección de setas sin la debida autorización, siempre que no se presente ante las autoridades competentes.

- La recolección de especies distintas a las indicadas en el Anexo I, del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.

- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no





Ayuntamiento de Mosqueruela

incluidos en su legislación específica.

- *Recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlos entre hojas para favorecer la expansión de la especie.*

- *Un exceso de hasta 5 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.*

- *La recolección de setas durante la noche, desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.*

- *La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.*

- *La venta de setas dentro de Montes de Utilidad Pública o consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.*

b.) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- *La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Entendiéndose como reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme en vía administrativa.*

- *La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.*

- *El incumplimiento de las autorizaciones científicas.*

- *Un exceso de 5 a 20 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.*

- *La Comercialización de hongos dentro del término municipal sin las preceptivas autorizaciones*

- *Las infracciones enumeradas a continuación, cuando, afectando a una superficie mayor o igual a 2.000 metros cuadrados, comporten una alteración sustancial de los montes, su vegetación o capa edáfica que imposibilite o haga muy difícil su reparación o recuperación o hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses y no se encuentren dentro de los supuestos de infracciones clasificadas como muy graves.*

- *La utilización de montes de dominio público sin la correspondiente concesión o autorización para aquellos casos que la requieran o, en su caso, sin la previa comunicación cuando sea preceptiva.*
- *Toda conducta que provoque un daño apreciable a un monte o parte de él que se encuentre en la Red Natural de Aragón.*
- *El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al respecto se establezcan.*
- *La circulación con vehículos a motor atravesando terrenos de monte fuera de las carreteras, caminos, pistas o cualquier infraestructura utilizable a tal fin, excepto cuando haya sido expresamente autorizada.*
- *El vertido no autorizado o el abandono de residuos, materiales o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.*

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- *La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Entendiéndose como reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme en vía administrativa.*

- *Destruir o dañar vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas*

- *Un exceso mayor a 20 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente*

- *Las infracciones enumeradas a continuación, cuando, afectando a una mínima de una hectárea, comporten una alteración sustancial de los montes, su vegetación o capa edáfica que imposibilite o haga muy difícil su reparación o recuperación o hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses y no se encuentren dentro de los supuestos de infracciones clasificadas como muy graves.*

- *La utilización de montes de dominio público sin la correspondiente concesión o autorización para aquellos casos que la requieran o, en su caso, sin la previa comunicación cuando sea preceptiva.*
- *Toda conducta que provoque un daño apreciable a un monte o parte de él que se encuentre en la Red Natural de Aragón.*





Ayuntamiento de Mosqueruela

- *El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al respecto se establezcan.*
- *La circulación con vehículos a motor atravesando terrenos de monte fuera de las carreteras, caminos, pistas o cualquier infraestructura utilizable a tal fin, excepto cuando haya sido expresamente autorizada.*
- *El vertido no autorizado o el abandono de residuos, materiales o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.*
- *Las infracciones no previstas en el apartado anterior y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.*

Artículo 10 — Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

Las infracciones leves: multa de 100 a 1.000 euros, siendo de 60 a 100 euros en las infracciones tipificadas en los apartados 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del listado de infracciones leves.

Las infracciones graves: multas de 1.001 a 100.000 euros, siendo de 101 a 1.000 euros en las infracciones tipificadas en los apartados 2, 3 y 4 del listado de infracciones graves.

Las infracciones muy graves: multas de 100.001 a 1.000.000 euros, siendo de 1.001 a 10.000 euros en la infracción tipificada en los apartados 2 y 3 del listado de infracciones muy graves.

En el supuesto de que el beneficio derivado de una infracción supere la cantidad establecida en el apartado anterior, podrá elevarse la cuantía de la multa hasta superar ese beneficio.

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año, en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 11.

Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación vigente en materia de montes así como en su normativa de desarrollo.

Artículo 11 — Proporcionalidad.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- *El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.*
- *El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.*
- *La valoración económica de los daños producidos.*
- *El beneficio obtenido por la infracción cometida.*
- *El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.*
- *La reincidencia en la infracción realizada.*
- *La disposición del infractor a reparar los daños causados.*

Artículo 12 — Concurrencia de responsabilidades

Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.





Ayuntamiento de Mosqueruela

De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus padres, sus tutores o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que, a tal fin, se incoe.

Artículo 13 — Reincidencia

Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

Artículo 14 — Procedimiento administrativo sancionador

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Decomiso.

El órgano competente en materia sancionadora podrá acordar el decomiso, tanto de los productos ilícitamente obtenidos como de los instrumentos y medios utilizados, quedando en depósito en los correspondientes ayuntamientos hasta que se acuerde por la Administración pública el destino que proceda.

Artículo 16 — Vigilancia

Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las administraciones públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.*

SEGUNDA. *Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes, así como sistemas de recolección e identificación. A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. *La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, todo ello, de conformidad con el art. 70.2 de la citada Ley.*

SEGUNDA. *Esta ordenanza municipal reguladora, se acompaña de una ordenanza fiscal que establece la tasa correspondiente a la obtención de las autorizaciones contempladas en la misma.*

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer





Ayuntamiento de Mosqueruela

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos."

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Teruel y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto en el portal web del Ayuntamiento [<http://mosqueruela.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Expediente 40/2022. Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora. Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento micológico de Mosqueruela (Teruel)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 3, En contra: 1, Abstenciones: 2

ALCALDIA da lectura a los puntos más relevantes de la propuesta de modificación que se eleva al Pleno.

La Sra. NOELIA MONFORT FALCÓ pregunta sobre desperfectos, quejas etc.... ALCALDIA contesta que por desperfectos si que se han recibido solicitudes, pero por acampadas ilegales no ha llegado ninguna denuncia por parte de guardia civil o APN.

La Sra. Portavoz del Grupo PARTIDO POPULAR da lectura a la enmienda presentada a la propuesta de acuerdo del Pleno, que dice literalmente:

"PROPUESTAS PARA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE MOSQUERUELA CON Nº DE EXPEDIENTE 40/2022

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Cuota Tributaria

1.1 Vecinos de Mosqueruela GRATUITO, al menos con una antigüedad de 2 años.

1.2 No vecinos propietarios o arrendatarios de inmuebles rústicos o urbanos de Mosqueruela y parientes consanguíneos hasta 2º grado en línea recta, GRATUITO.

1.4 Resto de Recolectores - Cantidades de recolección autorizadas, hasta 6 kg - Pases de





Ayuntamiento de Mosqueruela

temporada no residentes 120€, 6 kg diarios"

ALCALDIA se muestra conforme con la propuesta en lo referente en la reducción a 6kg del límite de recolección en el apartado "1.4 Resto de recolectores", pero pregunta si con la gratuidad de las entradas, se ha hecho una valoración de las pérdidas que pueden suponer. Indica que hay que tener en cuenta que el coto micológico en gran parte es de propiedad privada, comenta que se hizo una reunión con los vecinos y se dijo que las cuotas no iban a cambiar, le parece que es algo que tendrían que tener en cuenta los propietarios de las fincas, porque son los primeros que tienen que dejar que cualquier vecino entre gratuitamente a la finca. Opina que deben ser ellos los que les parece bien, no se debe decir unilateralmente a todos. Añade que por parte del Ayuntamiento de Mosqueruela no habría problema en incluir las propiedades municipales pero hay que tener en cuenta los particulares, habría que tener en cuenta al conjunto del coto e así como al informe económico y siendo conscientes de toda esta información, los propietarios del coto que sean los que decidan. Indica que si en su mayoría se decide de dejarlo gratuito manifestaría su conformidad.

La Sra. Portavoz del Grupo PARTIDO POPULAR dice que se están subiendo y bajando los importes de las ordenanzas y no se está preguntando a vecinos, considera que es interesante que sea gratis para los vecinos, y que esa es la propuesta de su Grupo. A continuación, se mantiene el debate sobre ventajas y desventajas de la propuesta.

Se pregunta sobre el informe técnico-económico que debe acompañar a la ordenanza en caso de que se modifiquen los tipos impositivos, el Secretario informa que en caso de afectar a los tipos impositivos sí que sería necesario, que incorporó al expediente un informe advirtiendo que la modificación de ordenanza fiscal propuesta no afectaba a los tipos impositivos, y por tanto, no procedía su emisión. Pero en el caso de afectar a estos, como es el caso de la propuesta, sí que sería necesaria la emisión de dicho informe.

A continuación, se somete a votación la enmienda del Grupo PARTIDO POPULAR, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: D^a. Asunción Gargallo Soler, D^a. Carolina Montells Vigil, D. Oscar Monforte Gil.
- Votos en contra: D^a. Alba Lucea Papaseit.
- Abstenciones: D^a. Noelia Monfort Falcó, D^a. María Fortea Catalán.

En consecuencia, se aprueba por MAYORIA SIMPLE la enmienda presentada por el Grupo PARTIDO POPULAR, y el Pleno de la Corporación adopta el siguiente,

ACUERDO DEL PLENO

A la vista de la Providencia de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2022, que indica que este Ayuntamiento considera necesario y oportuno modificar la Ordenanza Fiscal del Coto Micológico de Mosqueruela (Teruel), únicamente en lo referente a lo siguiente:

- Periodo temporada de recolección.
- Descripción de los permisos, al objeto de unificarlos con los establecidos en





Ayuntamiento de Mosqueruela

el Plan de Gestión del Coto.

A la vista del Informe de Secretaría de fecha 31 de enero de 2022, estableciendo el procedimiento a seguir.

A la vista del Informe del Secretario-Interventor de fecha 31 de enero de 2022, que determina *"Con ello, no resulta necesario la emisión del informe técnico-económico al que se refiere el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que la modificación que se propone no afecta a los tipos impositivos de la Ordenanza."*

A la vista del borrador de texto íntegro de la Ordenanza Fiscal del Coto Micológico de Mosqueruela (Teruel) de fecha 7 de febrero de 2022.

A la vista de la enmienda presentada por el Grupo PARTIDO POPULAR con fecha 10 de febrero de 2022, aprobada por MAYORIA SIMPLE, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"PROPUESTAS PARA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE MOSQUERUELA CON Nº DE EXPEDIENTE 40/2022"

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Cuota Tributaria

- 1.1 Vecinos de Mosqueruela GRATUITO, al menos con una antigüedad de 2 años.
- 1.2 No vecinos propietarios o arrendatarios de inmuebles rústicos o urbanos de Mosqueruela y parientes consanguíneos hasta 2º grado en línea recta, GRATUITO.
- 1.4 Resto de Recolectores - Cantidades de recolección autorizadas, hasta 6 kg - Pases de temporada no residentes 120€, 6 kg diarios"

Con ello, el Pleno de la Corporación con 3 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones, por tanto, MAYORIA SIMPLE de miembros presentes, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Coto Micológico de Mosqueruela (Teruel), con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL DEL COTO MICOLÓGICO DE MOSQUERUELA (TERUEL)"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Concepto

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de





Ayuntamiento de Mosqueruela

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y con el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

Se establece la tasa por recogida de setas y hongos en los montes propiedad del Ayuntamiento de Mosqueruela, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

A los efectos de esta Ordenanza la temporada de recolección abarca el período comprendido entre el 15 de marzo al 1 de diciembre de cada año.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes propiedad del Ayuntamiento de Mosqueruela susceptibles del aprovechamiento.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según su ley personal. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4 - Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5 - Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

1.- Permiso recreativo:

1.1. Vecinos de Mosqueruela.

Cuota: 0 euros

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 12 Kg /día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en el municipio de Mosqueruela, al menos con una antigüedad de 2 años.

1.2. No vecinos propietarios o arrendatarios de inmuebles rústicos o urbanos de Mosqueruela y parientes consanguíneos hasta 2º grado en línea recta.

Cuota: 0 euros.

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 12 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

1.3. Propietarios o arrendatarios de fincas incluidas en el coto micológico, así como sus cónyuges, parejas de hecho y parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado en línea recta.

Cuota: 0 euros

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 12 kg/días setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

1.4 - Resto de recolectores:

- Diario





Ayuntamiento de Mosqueruela

Cuota: 6 euros diarios (a partir de los 14 años)

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 6 Kg /día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

- Fin de semana

Cuota: 10 euros. (a partir de los 14 años)

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 6 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

- Pases de temporada para los no residentes: 120 euros (a partir de los 14 años) y hasta 6 kg / día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se podrá denegar la venta de permisos en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento. Así mismo, se podrá denegar la venta de permisos por las causas, condiciones, requisitos y/o circunstancias establecidas en la Ordenanza General Reguladora del Aprovechamiento Micológico de Mosqueruela.

2.- Permiso comercial

2.1. Vecinos. Cuota: 30 euros por temporada (a partir de 14 años) y un límite de 60 Kg/ de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en el municipio de Mosqueruela, al menos con una antigüedad de 1 año.

2.2. Propietarios o arrendatarios de fincas incluidas en el coto: cuota 5 euros por temporada, así como sus cónyuges, parejas de hecho y parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado en línea recta.

2.3. No vecinos propietarios o arrendatarios de inmuebles urbanos o rústicos de Mosqueruela, que no cedan el aprovechamiento al coto, así como sus cónyuges, parejas de hecho, parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado en línea recta. Cuota: 30 euros por temporada.

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 60 kg/ día setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

3.- Permiso científico:

Podrán recolectarse setas silvestres, de cualquier especie, para su exclusivo uso científico, con un límite de seis ejemplares por especie, persona y día, previa autorización del director del servicio provincial correspondiente del departamento competente en materia de montes.

Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una copia de la información científica generada de forma simultánea a su publicación.

Sólo podrán obtener esta autorización las asociaciones micológicas, los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten que pretenden realizar una actuación científica que tenga por objeto las setas silvestres.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

4.- Permiso didáctico- divulgativo:

Permisos para miembros de asociaciones micológicas:

Los permisos para miembros de asociaciones micológicas podrán ser concedidos a socios de asociaciones micológicas que acrediten documentalmente esta condición.

Estos permisos tendrá un límite máximo de recolección de hasta 3 Kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros y no superarán las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección especial u otras figuras de Protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico. 4

Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

4.1.4 En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad





Ayuntamiento de Mosqueruela

Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

4.2 Permisos para entidades y asociaciones.

4.2.1 Los permisos para entidades y asociaciones, podrán ser concedidos a personas que participen en actividades divulgativas y/o educativas sobre micología desarrolladas por entidades o asociaciones, que acrediten documentalmente el desarrollo de la actividad correspondiente.

4.2.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 Kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros y no superarán las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección especial u otras figuras de Protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico. 4

4.2.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

4.2.4 En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

4.2.5 Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el objeto de la actividad, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una memoria de la actividad realizada.

Artículo 6 - Exenciones, reducciones y bonificaciones

Los menores de 14 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por el Ayuntamiento de Mosqueruela estarán exentos de pago, aunque se les expedirá la correspondiente autorización a efectos educativos. Los menores de 14 años, además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad.

Asimismo, estarán exentos los participantes en jornadas o actividades organizados por otras administraciones públicas siempre que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de Mosqueruela.

Artículo 7- Devengo

La Tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8 - Declaración e ingreso

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico. La revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento de Mosqueruela.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma, y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago. La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9 - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El Ayuntamiento de Mosqueruela y las Administraciones y autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer





Ayuntamiento de Mosqueruela

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos."

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Teruel y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto en el portal web del Ayuntamiento [<http://mosqueruela.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

